



Rama Judicial de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

30 ENE 2018

Tunja,

Referencia; **EJECUTIVO**
Ejecutante: **JORGE ANTONIO VELANDIA CRUZ**
Ejecutado: **UGPP**
Radicación: **50013333002201400182 00**

Revisado el expediente se encuentra lo que sigue:

Advierte el Despacho que dentro del presente asunto no se encuentra pendiente etapa procesal alguna, habida cuenta que ya se proferió sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución y se resolvió sobre la liquidación de crédito, igualmente la entidad ejecutada allego a resolución RDP 052332 del 15 de agosto de 2017 mediante la cual da cumplimiento al fallo proferido dentro del plenario.

Así las cosas, se ordenara que por secretaria, previo el archivo definitivo de las presentes diligencias, y las constancias del caso; proceda de existir, a la devolución al interesado de excedentes de gastos procesales.

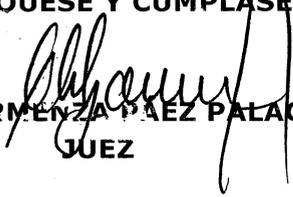
En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUCIVE;

PRIMERO: Si existe excedente de gastos procesales, por Secretaría DEVUÉLVASE al interesado.

SEGUNDO; Una vez cumplido lo anterior, procédase por secretaria al archivo definitivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMONA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL</p> <p>HOY, 31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARÍA</p>



en el Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2012

Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSÉ DAVID FARRA GORDILLO**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – F.N.P.S.M.**
Radicación: **150013333002201600100 00**

De la lectura del expediente se advierte lo que sigue:

En el auto que antecede, se dispuso requerir por Secretaria a la entidad ejecutada para que dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación, informara si ya efectuó el pago de la suma contenida en la liquidación del crédito realizada en el presente asunto.

No obstante, la entidad ejecutada guardo silencio a pesar del requerimiento efectuado por la Secretaria del Despacho.

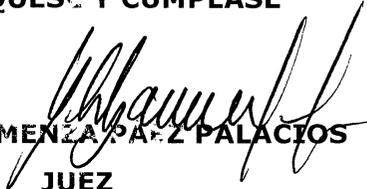
Así las cosas y en atención a que la entidad ejecutada en el presente asunto, respecto de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, fue la Nacion-MEN-FNPSM, se dispondrá requerir por Secretaria a dicha entidad para que dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación, informe si ya efectuó el pago de la suma contenida en la liquidación del crédito realizada en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,**

RESUELVE;

Requerir por Secretaria a la Nacion-MEN-FNPSM, como entidad ejecutada en el presente asunto y respecto de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, para que dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación, informe si ya efectuó el pago de la suma contenida en la liquidación del crédito realizada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAZ PALACIOS
JUEZ

Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:
Pág. No. 2

EJECUTIVO
JOSÉ DAVID PARRA GORDILLO
NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - F.N.P.S.M.
150013333002201600100 00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO NO 09 PUBLICADO EN
EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL

HOY, **13 1 ENE 2018** A LAS 8:00 A.M.


ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO
SECRETARÍA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2018

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **ANA JUDITH BOHORQUEZ LEON**
Demandado: **U.G.P.P.**
Radicación: **150013333008201500064 00**

Revisado el expediente se observa informe secretarial, señalando que ingresa el proceso al despacho para proveer de conformidad. (f. 369).

Revisado el instructivo se observa que mediante proveído de 6 de diciembre de 2017 visible a folio 360 del plenario, se resolvió requerir a la U.G.P.P. para que informara si como consecuencia de la expedición de la Resolución No RDP 012965 del 29 de marzo de 2017, se realizó el pago de los valores en ella contenidos, indicando de ser asertiva la respuesta la fecha efectiva del mismo.

Frente a lo cual manifestó:

...“al respecto me permito informar que la subdirección financiera el pasado 20 de febrero de 2017 recibió la RDP 011398 del 08 de septiembre del 2016 y la liquidación de interés para la ordenación del gasto y pago por parte de esta subdirección, a la fecha la mencionada resolución a favor de la señora ANA JUDITH BOHORQUEZ LEON C.C. No 23276665 se encuentra en trámite de revisión y firma y pago de la misma...” (f. 363)

Para resolver se considera:

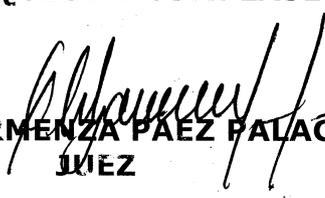
Con base en lo anterior, se pondrá en conocimiento **de la parte demandante** el contenido del memorial **visible a folio 363 del expediente**, suscrito por el Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE:

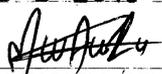
Mediante notificación por estado, **poner en conocimiento de la parte ejecutante** el contenido del memorial **visible a folio 363 del expediente**, suscrito por el Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP, con el fin de que sea enterada de la información allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

Proceso:
Demandante:
Demandado:
Radicación:
Pág. No. 2

EJECUTIVO
ANA JUDITH BOHORQUEZ LEÓN
U.G.P.P.
150013333008201500064 00

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TINJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROMUEVA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0000 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA PÁGINA JUDICIAL, HOY</p> <p>31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARIA</p>



1285

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2018

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
 Demandante: **LUZ MARIELA PIÑA BERNAL Y OTROS**
 Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS**
 Radicación: **150013333008201300134 00**

Entra el proceso al despacho con informe secretarial poniendo en conocimiento que está pendiente resolver lo que corresponda, (fl. 1284).

Advierte el Despacho que mediante providencia de fecha 18 de enero de 2018, (f. 1278 y v), se requirió al auxiliar de justicia Ingeniero Civil SERGIO ESTEBAN MARTINEZ TORRES, designado en desarrollo de la audiencia de pruebas celebrada el día 21 de noviembre de 2017 (ff. 1212-1218), para que aclarara la solicitud formulada el día 14 de diciembre de 2017.

En respuesta de lo anterior el día 24 de enero de 2018 solicita sea revisada la propuesta económica que allega para la realización del dictamen pericial, teniendo en cuenta la complejidad de las preguntas determinadas, aclarando que a simple vista no se puede generar un concepto pericial por lo cual debe realizarse procedimientos in situ, de laboratorio y oficina que garanticen la veracidad del estado del terreno y las viviendas. (ff. 1280 a 1283)

Para resolver se considera

Como quiera que el auxiliar de justicia Ingeniero Civil SERGIO ESTEBAN MARTINEZ TORRES, manifiesta que para llevar a cabo el dictamen pericial a él encomendado se hace necesario el incurrir en los gastos que refiere a ff. 1281 a 1283, el despacho pondrá en conocimiento **de la parte demandante** el contenido de los documentos **visibles a folios 1280 a 1283 del expediente, con el fin de que se pronuncie al respecto**, habida cuenta la prueba pericial fue decretada a solicitud de dicha parte.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE;

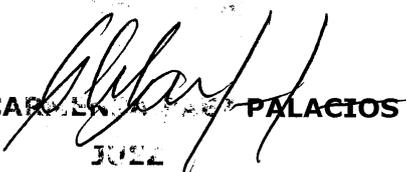
Mediante notificación por estado, poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los documentos visibles a ff. 1280 a 1283 del expediente, suscritos

Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

REPARACION DIRECTA
LUZ MARIELA PIÑA BERNAL Y OTROS
MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS
150013350008201400134 00

por el auxiliar de justicia Ingeniero CPM SERGIO ESTEBAN MARTINEZ TORRES, con el fin de que se pronuncie al respecto, habida cuenta la prueba pericial fue decretada a solicitud de dicha parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CAROLINA PALACIOS

JULI

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO CUYO PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY,

31 ENE 2018

A LAS 8:00 A.M.


ANDREA MARCELA AVILA RESTREPO
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Indagatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja,

30 ENE 2018

Referencia; **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Ejecutante: **MARIA LEONOR LOPEZ TOVAR**
Ejecutado: **UGPP**
Radicación: **150013333008201400187 00**

Revisado el expediente se encuentra lo que sigue;

La entidad demandada allega copia de la Resolución No. RDP 018236 del 03 de Mayo de 2017, mediante la cual se ordena dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 06 de sr. (a) LOPEZ TOVAR MARIA LEONOR, ff. 274 a 278.

Para Resolver se considera.

Mediante la resolución allegada por la entidad demandada, se está dando cumplimiento a la providencia en mención, toda vez que en la parte resolutive se lee:

"PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISIÓN NO.6, el 23 de noviembre de 2016, se reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor (a) LOPEZ TOVAR MARIA LEONOR, ya identificado (a) en los siguientes términos;

Cuantía: \$ 1.290.939.00

Cuantía letras: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS..." f. 278

Por lo anterior, y en atención al contenido del acto administrativo allegado por la parte demandada, el Despacho al verificar el cumplimiento de la providencia proferida por este Despacho, de fecha 06 de noviembre de 2015, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia del 23 de noviembre de 2016, se dará por verificado su cumplimiento y en consecuencia se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO; Dar por verificado el cumplimiento de lo ordenado en providencia proferida por este Despacho de fecha de fecha 06 de noviembre de 2015,

confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia del 23 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; Por secretaria archívese el presente proceso, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY, 31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARIA</p>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2018

Proceso Ejecutivo

Ejecutante: **JOSE LUIS GONZALEZ VEGA**
Ejecutada: **U.G.P.P.**
Radicación: **150013333008201400197 00**

Revisado el expediente, se observa informe secretarial donde se señala que ingresa al Despacho para proveer de conformidad (f. 401).

Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2017 (f. 395), se dispuso requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales U.G.P.P. para que remitiera informe en el que indicara si había realizado pago alguno por el concepto al que hace alusión el auto de fecha 31 de agosto de 2017, por medio del cual se modificó la liquidación presentada por la UGPP y se fijó en la suma **\$31.049.782**, como saldo insoluto, por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2012 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) y hasta el día 31 de marzo de 2013, fecha en la cual la entidad efectuó el pago.

Advirtiéndole que debía abstenerse de remitir la misma información con la cual se constituyó el depósito judicial No 415030000395763, para justificar el cumplimiento de lo dispuesto en providencias de fecha 15 de diciembre de 2015 proferida por este despacho y 14 de junio de 2017 expedida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, esta última que estableció la existencia de un saldo insoluto por la suma **\$31.049.782**, que está pendiente de pago.

Frente a lo cual guardo silencio.

Igualmente observa el despacho que la apoderada de la parte ejecutada, (f. 397), solicita:

1. Constancia de ejecutoria de los fallos de primera y segunda instancia.

Para resolver se considera:

Como quiera que la entidad ejecutada guardó silencio se dispondrá requerirla por primera vez a efectos de que remita informe en el que se indique si ha realizado pago alguno por el concepto al que hace alusión el auto de fecha 31 de agosto de 2017, por medio del cual se modificó la liquidación presentada por la UGPP y se fijó en la suma **\$31.049.782**, como saldo insoluto, por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2012 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) y hasta el día 31 de marzo de 2013, fecha en la cual la entidad efectuó el pago.

Adviértasele que debe abstenerse de remitir la misma información con la cual se constituyó el depósito judicial No 415030000395763, por un valor de **\$26.679.939,00**, para justificar el cumplimiento de lo dispuesto en providencias de fecha 15 de diciembre de 2015 proferida por este despacho y

14 de junio de 2017 expedida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, esta última que estableció la existencia un saldo insoluto por la suma **\$31.049.782**, que está pendiente de pago.

En lo atinente a la constancia de ejecutoria solicitada por la apoderada de la entidad ejecutada, advierte el Despacho, que atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, es obligatorio que la parte ejecutante cancele los siguientes valores en la cuenta bancaria No. 3-0820-000636-6 convenio No. 13476 del Banco Agrario, los cuales corresponden al arancel judicial como se indica:

CONCEPTO	VALOR
Constancia de ejecutoria de las providencias de fecha 15 de diciembre de 2015 (ff. 196-2002), 27 de septiembre de 2016 (ff. 295 - 296) y 14 de junio de 2017 (ff. 339 -341)	\$6.000
Total	\$6.000

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad ejecutada allega comprobante de consignación por \$6.000 (r 397) y dado que la certificación que solicita se refiere a la constancia de ejecutoria de los fallos de primera y segunda instancia, ya que corresponde a las certificaciones de que trata el artículo 115 del Código General del Proceso¹, norma aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, por lo que el Despacho **ordenará su expedición a través de Secretaría.**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria, **requiérase por primera vez a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales U.G.P.P.** a efectos de que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, remita informe en el que se indique si ha realizado pago alguno por el concepto al que hace alusión el auto de fecha 31 de agosto de 2017, por medio del cual se modificó la liquidación presentada por la UGPP y se fijó en la suma **\$31.049.782**, como saldo insoluto, por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2012 (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia) y hasta el día 31 de marzo de 2013, fecha en la cual la entidad efectuó el pago.

SEGUNDO: Se advierte a la UGPP que deberá abstenerse de remitir la misma información con la cual se constituyó el depósito judicial No 415030000395763, por un valor de **\$26.679.939,00**, para justificar el cumplimiento de lo dispuesto en providencias de fecha 15 de diciembre de 2015 proferida por este despacho y 14 de junio de 2017 expedida por el

¹ **Artículo 115 del Código General del Proceso:** *El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales (...)*

Proceso Ejecutivo
Ejecutante:
Ejecutada:
Radicación:
Pág. No. 3

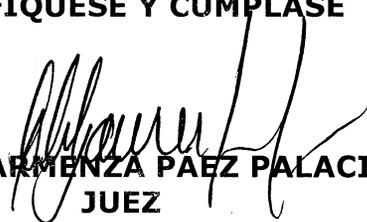
JOSE LUIS GONZALEZ VEGA
U.G.P.P.
150013333008201400197 00

Tribunal Administrativo de Boyacá, esta última que estableció la existencia un saldo insoluto por la suma **\$31.049.782**, que está pendiente de pago.

TERCERO: EXPÍDASE a la apoderada de la entidad ejecutada constancia de ejecutoria de las providencias de fecha **15 de diciembre de 2015, 27 de septiembre de 2016 y 14 de junio de 2017**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: De la entrega de los anteriores documentos, por Secretaría déjese constancia en el expediente y en el sistema Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARÍA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 00009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY</p> <p>31 ENE 2018, A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARIA</p>



Poder Judicial de la Federación

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

30 ENE 2018

Tunja,

Referencia; **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Ejecutante: **SANTOS MARQUEZ**
Ejecutado: **UGPP**
Radicación: **50013333008201500053 00**

Revisado el expediente se encuentra l. que sigue;

La entidad demandada allega copia de la Resolución No. RDP 018812 del 08 de Mayo de 2017, mediante la cual se ordena dar cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá Sala de Decisión No. 06 del señor MARQUEZ SANTOS, ff. 247 a 251.

Para Resolver se considera.

Mediante la resolución allegada por la entidad demandada, se está dando cumplimiento a la providencia en mención, toda vez que en la parte resolutive se lee:

"PRIMERO: En cumplimiento al fallo proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA SALA DE DECISIÓN NO.6, el 23 de noviembre de 2016, se reliquida la pensión de VEJEZ del (a) señor (a) MARQUEZ SANTOS, ya identificado (a) en los siguientes términos;

Cuantía: \$ 1.492.377

Cuantía letras: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE." f. 250

Por lo anterior, y en atención al contenido del acto administrativo allegado por la parte demandada, el Despacho al verificar el cumplimiento de la providencia proferida por este Despacho, de fecha 03 de Mayo de 2016, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia del 23 de noviembre de 2016, se dará por verificado su cumplimiento y en consecuencia se ordenara el archivo de las presentes diligencias.

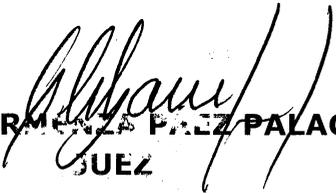
En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Dar por verificado el cumplimiento de lo ordenado en providencia proferida por este Despacho de fecha de fecha 03 de Mayo de 2016, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia del 23 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO; Por secretaria archívese el presente proceso, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMEN PÉREZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 009
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA
RAMA JUDICIAL.

HOY, 31 ENE 2018 A LAS 8:00
A.M.


ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO
SECRETARÍA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HIBER NOEL PARRA GALINDO**
Demandado: **CREMIL**
Radicación: **150013333008201500069 00**

Se encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial, para proveer de conformidad. (f. 282)

Mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2017, (ff. 279 y v.) se dispuso poner en conocimiento de la parte demandante el contenido del memorial de fecha 30 de noviembre de 2017, (ff. 276-277), suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CREMIL por medio del cual allegaba el certificado expedido por la Subdirección Financiera del cumplimiento y pago de la sentencia dictada dentro del proceso el 24 de noviembre de 2015, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 26 de octubre de 2016.

Frente a lo cual guardo silencio.

Para resolver se considera

Como quiera que la entidad demandada manifiesta que ya dio cumplimiento al fallo proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2015, confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 26 de octubre de 2016, afirmación frente a la cual la parte demandante no realizó pronunciamiento alguno, se tendrá por verificado el cumplimiento del fallo y en consecuencia se dispondrá que por secretaría se dé cumplimiento a los numerales 9º y 10º del fallo proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2015. (ff. 99-109)

Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:
Pág. No. 2

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
HIBER NOEL PARRA GALINDO
CREMIL
150013333008201500069 00

En consecuencia, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;

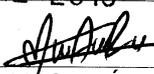
RESUELVE.

PRIMERO: Tener por verificado el cumplimiento del fallo proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2015, confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá el 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a los numerales 9º y 10º del fallo proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARÍA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY</p> <p>31 ENE 2018, A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARIA</p>



Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

30 ENE 2018

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARY LUCIA FORERO ORTIZ**
Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM**
Radicación: **1500133330087017 00024 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que dentro del término para interponer recurso, el apoderado de la demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida el pasado 14 de diciembre de 2017.

Para resolver se considera,

Revisado el expediente encuentra el Despacho que dentro del término para interponer el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 14 de diciembre de 2017, el Apoderado de la parte demandada presentó escrito de apelación ff. 138 a 146.

Así las cosas y como en el presente caso se trató de un fallo condenatorio y contra el mismo se interpuso y sustentó recurso de apelación, atendiendo lo previsto en el inciso cuarto del Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; el Despacho procede a fijar **audiencia de conciliación** la cual se señalará para el día **doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 am)** en la **Sala de Audiencias B-16 del edificio en el que funciona los juzgados administrativos, de esta ciudad**; recordándole **al apoderado de la parte demandada que deben concurrir obligatoriamente, so pena de declarar desierto el recurso**, tal como lo prescribe la norma antes mencionada.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes referida, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja**

RESUELVE;

PRIMERO; Fijar como fecha para realizar la **audiencia de conciliación** prevista en el inciso cuarto del art. 192 de la ley 1437 de 2011, el día **doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 am)**, en la **Sala de Audiencias B-16 del edificio en el que funciona los juzgados administrativos, de esta ciudad**.

SEGUNDO; Se le recuerda al apoderado de la parte apelante **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de declarar desierto el recurso** tal como lo prevé el inciso cuarto del art. 192 de la ley 1437 de 2011. Igualmente el apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

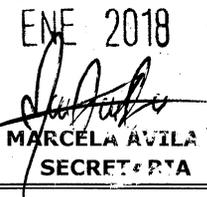
GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO NO. 009
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA
RAMA JUDICIAL

HOY, 31 ENE 2018 LAS 8:00
A.M.


ANDREA MARCELA AVILA RESTREPO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, **30 ENE 2018**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Demandante: **ABEL DE JESUS CARDOZO QUINTANA**
 Demandado: **NACION - MEN - FNPSM-SECRETARIA DE EDUCACION DE TUNJA - FIDUPREVISORA S.A.**
 Radicación: **150013333008201700030 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial. (f. 207).

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada (Secretaria de Educación de Tunja), contesto la demanda; (ff. 79 a 90), razón por la que se tendrá por contestada.

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 10 de la mañana (10:00 a.m.)**, en la **Sala de audiencia B1 - 6 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos**, recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada (Secretaria de Educación de Tunja).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ABEL DE JESUS CALDAS QUINTANA
Demandado: NACION - MEN - FNPSM Y OTROS
Radicación: 15001333300320170003000.
Pág. 2

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, para el día **veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 10 de la mañana (10:00 a.m.)**, en la **Sala de audiencia B1 - 6 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos.**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente al Apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO; Reconocer personería al Abogado **JOHAN ALBEIRO HUERTAS CUERVO**, identificado con C.C. Nº 74.329.700 de Umbita y T.P. Nº 159.652 del C.S.J., para que obre en nombre y representación de Municipio de Tunja - Secretaria de Educación de Tunja, de conformidad con el memorial poder visible a folio 91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO NO. 0009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY, 31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA AVILA RESTREPO SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, **30** ENE 2018

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **LUIS MIGUEL PINZÓN FULA**
Demandado: **INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ**
Radicación: **150013333008201700048 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial, señalando que ingresa para proveer de conformidad.

En el auto que antecede, se dispuso correr traslado de la reforma a la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta, que las partes guardaron silencio respecto del traslado de reforma a la demanda, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial**, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se señalará para el día **20 de Febrero de 2018 a las 2:00 p.m., en la Sala de Audiencias No. B1-6 del edificio de la carrera 11 No. 17-53 de esta ciudad.**

Se les recuerda a los apoderados de las partes que deberán **concurrir obligatoriamente**, so pena de la **imposición de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente, el **apoderado de la parte demandada** deberá allegar a la diligencia el **acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la posición de la entidad, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 19 del Decreto No. 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **20 de Febrero de 2018 a las 2:00 p.m., en la Sala de Audiencias No. B1-6 del edificio de la carrera 11 No. 17-53 de esta ciudad.**

SEGUNDO: Se les recuerda a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la imposición de la sanción prevista en el

Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:
Pág. No. 2

REPARACIÓN DIRECTA
LUIS MIGUEL PINZÓN FULA
INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ
150013333008201700048 00.

numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, el apoderado de la parte demandada deberá allegar a la diligencia el acta del Comité de Conciliación en la que se determine la posición de la entidad, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 19 del Decreto No. 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMEN A. PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 09 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL</p> <p>HOY, 31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA AVILA RESTREPO SECRETARIA</p>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja,

30 ENE 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTAURACION DEL DERECHO**

Demandante: **ANA DOLORES MUÑOZ ROMAN**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETRAI DE HACIENDA – FONDO FISCAL TERRITORIAL.**

Radicación: **150013333008-01700073 00.**

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada contestó la demanda de manera extemporánea, razón por la que se tendrá por no contestada.

Así las cosas, corresponde al Despacho proceder a fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B1-6, ubicada en el Bloque 1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad,** recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente al **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009. Y poder debidamente conferido con la facultad expresa para conciliar.

A folio, 135 obra renuncia de poder presentada por el abogado OCTAVIO FERNANDO LOPEZ PÉREZ como apoderado de la entidad demandada, y anexo a ella la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P razón por la que se admitirá dicha renuncia.

Igualmente se advierte que la entidad demandada confiere poder al abogado HERNAN DAVID REYES LEON identificado con CC. 1.049.019.199, y T.P. 269.765 para que ejerza su defensa, razón por la cual se reconoce a persona para actuar en el presente asunto como su apoderado.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESOLVEME:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el día **veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B1-6, ubicada en el Bloque 1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

TERCERO: Se les recuerda a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente al apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009. Y poder debidamente conferido con la **facultad expresa para conciliar.**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **ANA DOLORES MUÑOZ ROMÁN**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE AVILA - SECRETARIA DE HACIENDA - FONDO PENSIONAL TERRITORIAL.**

Radicación: **150013333008201700073 00.**

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **OCTAVIO FERNANDO LOPEZ PEREZ** identificado con C.C. No. 74.081.270 y T.P. No. 166.769 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido f. 44.

QUINTO: Admitir la renuncia presentada por el abogado **OCTAVIO FERNANDO LOPEZ PEREZ** como apoderado de la entidad demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en los términos del artículo 75 del C.G.P. al abogado **HERNAN DAVID REYES LEON** identificado con CC. 1.049.619.199, y T.P. 269.765 para que actúe como apoderado de la parte demandada en los términos del poder de visible a ff. 138 y anexos a ff. 139 a 144.

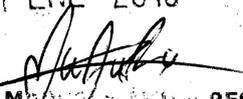
NOTIFIQUESE Y COMPLASE


GLORIA CARRIÓN PALZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 009
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA
RAMA JUDICIAL

HOY, **31 ENE 2018** A LAS 8:00
A.M.


ANDREA MAZA RESTREPO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja,

30 ENE 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y REPARACIÓN DEL DERECHO**

Demandante: **DORIS ELIZABETH MUÑOZ ROJAS**

Demandado: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – F.N.P.S.M.**

Radicación: **150013333008201700000000.**

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada contestó la demanda ff. 58 a 65, razón por la que se declara por contestada.

Así las cosas, corresponde al J. espacio a fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B1-6, ubicada en el Bloque 1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad,** recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente al **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 4 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009. Y poder debidamente conferido con la **facultad expresa para conciliar.**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESOLVO:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, el día **veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las (2:00 p.m.), en la Sala de Audiencias B1-6, ubicada en el Bloque 1 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

TERCERO: Se les recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente el apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009. Y poder debidamente conferido con la **facultad expresa para conciliar.**

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **OMAR ANDRES VITERI DUARTE** identificado con C.C. No. 79.803.031 y T.P. No. 2111.852 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido f. 68.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en los términos del artículo 75 del C.G.P. a la abogada **MARIANA AVELLA MEDINA** identificada con CC. 1.057.574.813, Y T.P. 251.842 para que actúe como apoderado de la parte demandada en los términos del



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 de Noviembre de 2017

Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **HUGO RAÚL ALFONSO ROMERO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS**
Radicación: **150013333008201700095 00**

De la lectura del expediente se advierte que:

En el auto que antecede se dispuso requerir por Secretaria al Departamento de Boyacá para que concretara los términos de la propuesta de pacto de cumplimiento, según lo indicado en la audiencia de 28 de Noviembre de 2017, respecto de la pavimentación de los 2 tramos de la vía de acceso que por carretera conduce a Ráquira por un lado desde Tunja y por el otro desde Chiquinquirá, en el sector de tres esquinas vereda Funza Bajo, del Municipio de Tinjacá, objeto de la presente acción popular.

Como consecuencia, el ente territorial informo que concreto la propuesta de pacto de cumplimiento, no obstante no arrimo los términos de dicha propuesta.

Por lo anterior, se ordenara requerir por Secretaria al Departamento de Boyacá para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, arrime la propuesta concreta de pacto de cumplimiento, según lo indicado en la audiencia de 28 de Noviembre de 2017, respecto de la pavimentación de los 2 tramos de la vía de acceso que por carretera conduce a Ráquira por un lado desde Tunja y por el otro desde Chiquinquirá, en el sector de tres esquinas vereda Funza Bajo, del Municipio de Tinjacá, objeto de la presente acción popular.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

Requerir por Secretaria al Departamento de Boyacá para que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, arrime la propuesta concreta de pacto de cumplimiento, según lo indicado en la audiencia de 28 de Noviembre de 2017, respecto de la pavimentación de los 2 tramos de la vía de acceso que por carretera conduce a Ráquira por un lado desde Tunja y por el otro desde Chiquinquirá, en el sector de tres esquinas vereda Funza Bajo, del Municipio de Tinjacá, objeto de la presente acción popular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

Medio De Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR)
MARIA CUSTODIA PINILLA PEÑA
NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
150013333008201500134 00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO NO. 00 PUBLICADO EN
EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL

HOY, **31** ENE 2019 A LAS 8:00 A.M.


ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2018

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Demandante: **JOAQUIN HERNEY PEREZ CUERVO**
 Demandado: **CREMIL**
 Radicación: **150013333008201700100 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que ingresa para proveer de conformidad, (F. 51)

Observa el despacho que la parte demandante, transcurridos 30 días, no ha efectuado el pago para realizar la notificación personal del demandado como lo ordena el artículo 178 del CPACA.

Al respecto se observa, que mediante auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) (f. 46-48), se resolvió admitir la demanda y se ordenó la notificación personal al Representante Legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL -.

Ahora bien, al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha acreditado el pago de las expensas para surtir la notificación, correspondiente a \$7.500.00.

Dado lo anterior, lo procedente es dar aplicación al Artículo 178 del CPCA que dispone lo siguiente:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el trámite necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según sea el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notifica por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".

En el presente caso, **han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte actora haya dado cumplimiento al numeral sexto del proveído de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)(ff. 46 a 48)**, por lo tanto se **ordenará** a la parte accionante que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, acredite el pago de las expensas para surtir la notificación, correspondiente a \$ 7.500.00, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOAQUÍN HERNÁNDEZ CUERVO**
Demandado: **CREMIL**
Radicación: **150013123068201700100 00**
Pág. 2

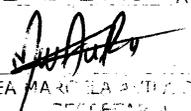
En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE;

Ordenar a la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, **cumpla con lo ordenado en el numeral sexto del proveído de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)**, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA CARMONA PÁEZ PALACIOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA SECRETARÍA
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 0009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY
31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.
 ANDREA MARÍA LA PARRA COTTEPO SECRETARÍA



Consejo de Estado
de la República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja,

Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante: **FLORINDA VALDERRAMA DE MOLINA**
Demandado: **CASUR**
Radicación: **150013333008201800009 00**

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que entra para el estudio de admisión.

No obstante, el Despacho considera que el proceso debe ser remitido por competencia al Juzgado 4 Administrativo Oral de Tunja, por las razones que pasan a explicarse:

Con la demanda se pretende la ejecución de la condena impuesta a CASUR, con base en la sentencia de 2 de diciembre de 2015, emitida por parte del Juzgado 4 Administrativo Oral de Tunja.

Así, conforme al numeral 9 del artículo 156 del CPACA, señala que: (...) 9. *En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, **será competente el juez que profirió la providencia respectiva***"

Igualmente, el Consejo de Estado expreso respecto a la anterior norma lo que sigue:

*"(...)i) Para determinar la competencia en el proceso ejecutivo que regula el Título IX de la Parte Segunda de CPACA, se debe distinguir entre los que tienen como fundamento una sentencia o un mecanismo alternativo de solución de conflictos –artículo 297, numerales 1 y 2 ibídem– y los que tienen como fundamento un contrato estatal –artículo 299 ejusdem–; ya que **frente a los primeros existe norma especial de competencia, esto es, el numeral 9º del artículo 156 de la Ley 1437 del 2011**, mientras que, en tratándose de los segundos, debe acudir a los artículos 152.7 –Tribunales– y 152.7 –Juzgados–, **del tal manera que aquellos serán competencia de la misma autoridad que profirió la sentencia objeto de ejecución –factor territorial–**, mientras que estos le corresponderán al juez que resultare competente por razón de la cuantía, esto es, al tribunal cuando se trata de procesos cuya cuantía exceda los mil quinientos salarios, o al juzgado cuando la cuantía sea igual o inferior a mil quinientos salarios mínimos. (...) **Como se ve, para las condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública la norma especial de competencia es la prevista en el ordinal 9º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, lo que indica que el juez de la condena, asimismo, es competente para conocer la demanda ejecutiva que se promueve para hacerla cumplir**. Esta interpretación también es acorde con el derecho de acceso a la administración de justicia, en tanto garantiza la celeridad y economía procesal, pues lo más recomendable es que el juez de la condena sea el juez de la ejecución. El juez de la condena es el que mejor conoce el alcance de la obligación (pago a suma de dinero) impuesta a la entidad pública¹ (Negrillas del Despacho)*

¹ C.E. 4, e. 54001-23-33-000-2013-00140-01, 17 Nov. 2017, C.P.: J. Piza

Medio de Control: **EJECUTIVO**
Demandante: **FLORINDA VALDERRAMA DE MOLINA**
Demandado: **CASUR**
Radicación: **150013333008201800009 00**
Pág. No. 2

En efecto, atendiendo los parámetros jurisprudenciales dados por el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia referida, corresponde el conocimiento del asunto al Juez que profirió la condena, esto es, el Juzgado 4 Administrativo Oral de Tunja.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispondrá la remisión del expediente al Juzgado 4 Administrativo Oral de Tunja, para que, si lo considera procedente, asuma la competencia del asunto.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

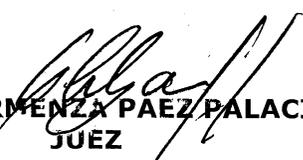
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer el presente asunto, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaria, **ENVÍESE** el proceso de la referencia al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de que sea dado de baja del inventario del Despacho y **en el menor tiempo posible** sea remitido por competencia al Juzgado 4 Administrativo Oral de Tunja, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones del caso en el Sistema de Información Judicial Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 09 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL</p> <p>HOY, 31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARIA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, **30 ENE 2018**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ALEXANDER SUAREZ SUAREZ**
Demandado: **POLICÍA NACIONAL**
Radicación: **150013333008201800010 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa el presente asunto para el estudio de admisión (f. 159)

Hechas las anteriores precisiones, el Despacho procede a **inadmitir** la demanda, bajo los siguientes presupuestos:

1. DE LAS PRETENSIONES:

El Inciso 2º del artículo 163 de la ley 1437 de 2011, precisa que;

*"(...) Cuando se pretendan **declaraciones o condenas** diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse **clara y separadamente en la demanda**".*

Asimismo, se recuerda que el numeral 2 del artículo 162 del CPACA prescribe que las pretensiones deben expresarse con **precisión y claridad**.

Así, observa el Despacho que el *petitum* de la demanda incluye actos de ejecución, los cuales no son susceptibles de ser objeto de control de legalidad, esto es la Resolución 3717 de 2017 cuya nulidad se deprecia en las pretensiones 1, 2 y 3.

Igualmente, el apoderado de los demandantes, incluye pretensiones que no corresponden al presente medio de control, tal es el caso, de la pretensión 5ta.

2. DE LOS HECHOS:

El Numeral 3 del artículo 162 del CPACA señala que toda demanda deberá contener: *"Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, **debidamente determinados, clasificados y numerados**"*

En ese entendido se le requiere al profesional del Derecho para que esgrima los fundamentos facticos en que cifra la demanda debidamente determinados, clasificados y

numerados, precisándole que el prolijo recuento normativo, doctrinal y jurisprudencial que realiza en este acápite, **no tienen la connotación de hechos sino de fundamentos de derecho los cuales corresponden a otro acápite** razón por la cual deberá adecuar su escrito introductorio.

3. DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

El numeral 6 del artículo 162 del CPACA dispone que toda demanda contendrá: "6. *La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia*".

De la revisión del expediente, advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante no realiza la estimación razonada de la cuantía más allá de manifestar una suma concreta y en tal sentido, se le aclara al abogado que no basta para tener cumplido dicho requerimiento formal, el estimar la cuantía en un valor específico, para ello es necesario que sea discriminado, explicado y sustentado el origen de la suma pretendida y que lleva a determinar la cuantía del proceso, como bien lo indico el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo "En esta medida, la estimación razonada de la cuantía **implica para la parte actora la carga de justificar su monto, por manera que se deben explicar las circunstancias por las que se reclamó determinada suma, para lo cual se podrán allegar los soportes que sirvan de fundamento**"¹.

Por lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los Artículos 164 y 163 del CPACA, la parte actora debe subsanar la demanda en los puntos señalados.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la Demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que el demandante subsane lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, como lo señala el artículo 170 del C.P.A.C.A., **so pena de rechazo.**

TERCERO: Reconocer Personería para actuar al abogado SANTOS MIGUEL RODRÍGUEZ PATARROLLO identificado con C.C. 13.305.896 y T.P.: 162.283 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante conforma por ALEXANDER SUAREZ SUAREZ, quien

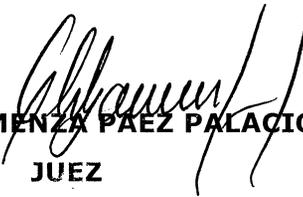
¹ C.E. 3A, e. 15001233300020140035801, 25 Sep. 2017, C.P.: M. Velázquez.

Medio de Control:
Demandante:
Demandado:
Radicación:
Pág. No. 3

NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ALEXANDER SUAREZ SUAREZ
POLICIA NACIONAL
15001333708201800010 00

obra en nombre propio y en representación de sus dos menores hijos JEAN STEVAN y JOHAN SUAREZ LOPEZ, por ELIZABETH LÓPEZ RAMÍREZ, AGRIPINA y LUIS EDUARDO SUAREZ QUINTERO, LUZ MIRYAM, LUZ MIRFYA, OLGA LUCIA, ALBA INÉS, VÍCTOR JAVIER y ORLANDO SUAREZ SUAREZ, en los términos de los poderes visibles a folios 1 a 10 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 09 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL

HOY, **31 ENE 2018** A LAS 8:00 A.M.


ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2018

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **YADIRA GARCIA DE PINZON**
Demandado: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM**
Radicación: **150013333008201800014 00**

Se encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial, (f. 33), poniendo en conocimiento que entra para el estudio de admisión, proceso que fue repartido con secuencia No 501294 de 24 de enero de 2018, (f. 32).

Previo a efectuar el estudio de admisión del presente medio de control, **se le requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados** a partir de la **notificación por estado** de la presente providencia, manifieste si a parte de la petición de fecha 9 de mayo de 2017, formuló solicitud con el fin de que se le reconociera y pagara la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías, establecida en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006, de ser así indicar los actos administrativos mediante los cuales se le dio respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CÍRCULO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0009 PUBLICADO EN
EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY,
31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.

ANDREA MARCELA AVILA RESTREPO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja,

30 ENF 2018

Referencia: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Demandante: **JONATHAN CORDOBA GONZALEZ**
Demandado: **MUNICIPIO DE PAYA**
Radicación: **150013331008 2018-00015 00**

Encontrándose el proceso para estudio de admisión, encuentra el Despacho que será remitido al competente por las razones que a continuación se explican:

De conformidad con el numeral 4 del Artículo 155 del C. P. A. C. A., la competencia en razón del territorio, en las controversias contractuales se determina "**...por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato...**" (negrillas del Despacho)

En el presente caso se observa, que según lo manifestado por el Apoderado de la parte Actora el lugar de ejecución el contrato objeto de litio fue el **MUNICIPIO DE PAYA** (Boyacá).

Por lo tanto, siendo que la municipalidad mencionada hace parte del Circuito Judicial de SOGAMOSO, como lo establece el Acuerdo No. PSAA15-10449 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho dispondrá la remisión del expediente a través del Centro de Servicios a los Juzgados Administrativos de dicho Circuito Judicial - Reparto-, para que se adelante el trámite del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CPACA.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 168 del C.P.A.C.A., se ordena remitir el proceso de la referencia al competente en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja,**

RESUELVE

PRIMERO: No avocar conocimiento del presente asunto por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, **ENVÍESE** el proceso de la referencia al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de que sea dado de baja del inventario del Despacho y **en el menor tiempo posible** sea remitido por competencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Sogamoso -Reparto-, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones del caso en el sistema de información Justicia XXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMEN GARCÍA PALACIOS

02

Referencia:
Demandante:
Demandado:
Radicación:

CONTROVERSIA CONDUCTUAL
JONATHAN CORDUBA GONZALEZ
MUNICIPIO DE PAYA
150013331008 2018-0 15 00

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO NO. 009
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL

HOY, **31** **ENE** **2018** A LAS 8:00
A.M.


ANDREA MARCELA PEÑA RESTREPO
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2018

Medio De Control **EJECUTIVO**
Demandante: **LAURA INÉS CASAS DE CORREA**
Demandado: **CASUR**
Radicación: **1500133330011201700097 00**

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la parte ejecutada contestó la demanda.

Revisado el expediente, se observa que el término para proponer excepciones empezó a correr desde el 12 de Enero de 2018 y venció el 25 de Enero de la misma anualidad, plazo dentro del cual la entidad ejecutada ejerció su derecho a la defensa (ff. 162 a 165).

Así las cosas, atendiendo lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas al ejecutante por el término de diez (10) días, el cual comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

Igualmente, a folios 106 y 166, obra poder de sustitución de la apoderada de la parte ejecutante y poder otorgado por la parte ejecutada, respectivamente, por lo que se procederá a reconocer personería para actuar.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **entidad ejecutada.**

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada al ejecutante por el término de diez (10) días, el cual comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

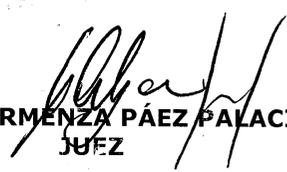
TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YAMILE BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. 23.875.739 y T.P.: 240.493 del C.S. de la J. como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder de sustitución visible a folio 106 del plenario.

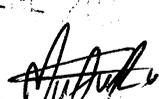
Medio De Control
Demandante:
Demandado:
Radicación:
Pág. No. 2

EJECUTIVO
LAURA INÉS CASAS DE CORREA
CASUR
150013333001120.700097 00

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ADRIANA KATHERINE DAZA TAVERA identificada con C.C. 1.049.615.598 y T.P.: 264.874 del C.S. de la J. como apoderada de la parte ejecutada en los términos del poder visible a folio 166 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 09 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL</p> <p>HOY, 31 ENE 2017 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA AVILA RESTREPO SECRETARIA</p>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2018

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **NEL DE JESUS GARCIA GARCIA**
Demandado: **MINISTERIO DE EDUCACION - F.N.P.S.M.**
Radicación: **150013333014 2016-01034 00**

De la lectura detallada del expediente se advierte lo que sigue:

Mediante auto del 06 de diciembre de 2017 ff. 159 a 161, este Despacho dispuso seguir adelante con la ejecución y ordenó a las partes para que presentaran liquidación de crédito de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Que revisado el proceso, ninguna de las partes ha presentado la liquidación, razón por la que se ordenara requerirlas para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presenten liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en la providencia antes mencionada.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

REQUIERASE a las partes para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, presenten la respectiva liquidación de crédito teniendo en cuenta lo ordenado en la providencia de fecha 06 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL</p> <p>HOY, 31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARÍA</p>
--



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ENE 2018

Medio de Control: **EJECUTIVO**
Ejecutante: **FABIO EMMEL BARON NEIRA**
Ejecutado: **NACION-MEN - FNPSM**
Radicación: **150013333014201600038 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial para proveer de conformidad. (f. 275)

Mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2017, (ff. 271 y v.), se dispuso requerir a la FIDUPREVISORA S.A., para que manifestara cuál es el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social que le corresponden al empleado hoy ejecutante, los cuales deberían ser liquidados por la entidad a través del ejercicio que realice un actuario, y el valor que resulte deberá ser transferido a las entidades respectivas del Sistema.

Frente a lo cual la FIDUPREVISORA S.A., guardó silencio.

Con relación a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante, no fue atendida hasta tanto la abogada JESSICA VIVIANA ROBLES LÓPEZ cumpliera lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP.

No obstante lo anterior se advierte memorial poder allegado por el abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ designado por la Asociación Jurídica Especializada S.A.S. (f. 171), para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

Para resolver se considera

Como quiera que la FIDUPREVISORA S.A. guardó silencio, se dispondrá requerirla una vez más para que dentro de los diez (10) días siguiente a la respectiva comunicación, manifieste cuál es el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social que le corresponden al empleado hoy ejecutante, los cuales deberán ser liquidados por la entidad a través del ejercicio que realice un actuario, y el valor que resulte deberá ser transferido a las entidades respectivas del Sistema, atendiendo lo señalado en el numeral segundo del auto de fecha 10 de agosto de 2017. (ff. 235 a 237).

De otra parte el artículo 76 del C.G.P. señala:

*... "Artículo 76 TERMINACION DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque **o se designe otro apoderado** a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso..." (Negritas fuera de texto)*

Así las cosas el despacho procederá a reconocer personería para actuar al abogado FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ como apoderado de la parte ejecutante y se entenderá revocado el poder conferido a la abogada JESSICA VIVIANA ROBLES LÓPEZ.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja;**

Medio de Control: EJECUTIVO
Ejecutante: FABIO EMMEL BARON NEIRA
Ejecutado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FNPSM
Radicación: 150013333014201600038 00

RESUELVE:

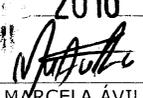
PRIMERO: Por Secretaría, requiérase una vez más a la FIDUPREVISORA S.A. para que dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, manifieste cuál es el valor de los aportes al Sistema de Seguridad Social que le corresponden al empleado hoy ejecutante, los cuales deberán ser liquidados por la entidad a través del ejercicio que realice un actuario, y el valor que resulte deberá ser transferido a las entidades respectivas del Sistema, atendiendo lo señalado en el numeral segundo del auto de fecha 10 de agosto de 2017.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **FREDY ALBERTO RUEDA HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 7.176.000 de Tunja y T.P. No. 285.116 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, con las facultades y para los fines del poder visible a folios 172 del expediente.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la abogada **JESSICA VIVIANA ROBLES LÓPEZ**, identificada con C.C. No. 1.049.624.283 y portadora de la T.P. No. 239.268 del C. S. de la J., quien fungía como Apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMEN PÉREZ PALACIOS
PÉREZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARÍA	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N.º 0009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, HOY	
31	2018 A LAS 8:00 A.M.
	
ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARÍA	



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 30 ~~ENE~~ 2018

Referencia: **EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR)**
Ejecutante: **FABIO EMEL BARON NEIRA**
Ejecutado: **NACIÓN - MEN - F.N.P.S.M**
Radicación: **150013333014201600038 00**

Revisado el expediente se observa informe secretarial, señalando que ingresa el proceso al despacho para proveer de conformidad. (f. 70 Medidas Cautelares).

Se tiene que mediante providencia de fecha 6 de diciembre de 2017 (f. 61) se dispuso oficiar nuevamente a los **Bancos BBVA y DAVIVIENDA**, para que, informaran qué cuentas posee a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con NIT. 8-999990017 y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con NIT. No. 830.053.105-3 y certificaran de existir aquellas, si gozan del beneficio de inembargabilidad.

Frente a lo cual el banco DAVIVIENDA, informa que: *...“el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, identificado con el número NIT. 830.053.105-3, a la fecha, no posee vínculos comerciales con nuestra Entidad...”*. (f. 63)

Por su parte el Banco BBVA señaló:

*...“Con relación al proceso de la referencia de manera respetuosa requerimos **NUEVAMENTE**, nos aclare cuál de los entes es el demandado, en razón a que no hay claridad en su oficio de la referencia en cuanto a cuales recursos recae la medida: Ministerio de Educación Nacional No Nit: 899.999.001-7, Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por Fiduciaria la Previsora Nit. No es informado...”*

Para resolver se considera:

Como quiera que el Banco BBVA, al cual se dispuso oficiar para que informara qué cuentas posee a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con NIT. 8-999990017 y el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con NIT No. 830.053.105-3 en dicha entidad bancaria y certificara si, de existir, gozan del beneficio de inembargabilidad, se dispondrá requerirlo nuevamente para que allegue la referida información, precisándole que el ente demandado es la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como claramente se les indicó en los oficios respectivos. Señalándole que debe dar respuesta en los términos requeridos, por cuanto la solicitud de la medida cautelar fue realizada por el ejecutante en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja.**

RESUELVE;

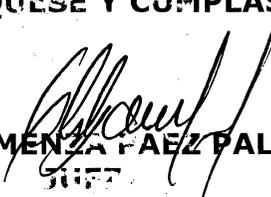
PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERASE** al Banco **BBVA**, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, informe qué cuentas posee a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con NIT. 8-999990017 y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con NIT. No. 830.053.105-3 y certifique de existir aquellas, si gozan del beneficio de **inembargabilidad**.

Referencia:
Ejecutante:
Ejecutado:
Radicación:
Pág. No. 2

EJECUTIVO (MEDIDA CAUTELAR)
FABIO EMEL BARON NEIRA
NACIÓN - MEN - F.N.P.S.M
150013333014201600038 00

SEGUNDO: Precísele al Banco BBVA que es el ente demandado es la **Nación - Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, como claramente se le indicó en los oficios respectivos y que debe dar respuesta en los términos requeridos, por cuanto la solicitud de la medida cautelar fue realizada por el ejecutante en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAÉZ PALACIOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO NO. 0009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY
31 ENE 2018 A LAS 3:00 A.M.
 ANDREA MARCELA ÁVILA RESTREPO SECRETARÍA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 13 0 ENE 2018

Referencia: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **YESID FIGUEROA GARCÍA**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **150013333015201700073 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para proveer de conformidad.

Para resolver se considera,

En el auto que antecede se dispuso a asumir el conocimiento del presente asunto, habida cuenta el asunto cursaba en el entonces Juzgado 15 Administrativo Oral de Tunja.

Ahora bien, revisado el expediente se avizora que mediante providencia 14 de diciembre de 2017, el mencionado Juzgado de origen impartió aprobación al pacto de cumplimiento logrado entre las partes, no obstante, se advierte que se omitió dar la orden de notificación de dicha providencia, así como su publicación en un diario de amplia circulación.

Por lo anterior, se ordenara que por Secretaria se proceda a la notificación personal de dicha providencia a las partes dentro del presente asunto, requiriendo además, al Municipio de Tunja para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación, acredite la publicación de la parte resolutive del proveído de 14 de diciembre de 2017 en un diario de amplia circulación nacional como lo dispone el inciso final del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

Asimismo, envíese por Secretaria una copia de la providencia de 14 de diciembre de 2017, a la Defensoría del Pueblo como lo dispone el artículo 80 *ibidem*.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

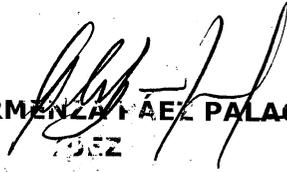
PRIMERO: Por Secretaria **notifíquese personalmente** a las partes dentro del presente asunto la providencia de 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se impartió aprobación al pacto de cumplimiento logrado.

Referencia: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **YESID FIGUEROA GARCÍA**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA**
Radicación: **150013333015201700073 00**

Hágasele saber al Municipio de Tunja, que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la mencionada providencia, debe acreditar la publicación de la parte resolutive del proveído de 14 de diciembre de 2017 en un diario de amplia circulación nacional como lo dispone el inciso final del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria una copia de la providencia de 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se impartió aprobación al pacto de cumplimiento logrado, a la Defensoría del Pueblo para los efectos previstos en el artículo 80 de la ley 472 de 1.998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA CARMONA PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO NO. 09 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA CAMARA JUDICIAL</p> <p>HOY, 13 1 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA AVILA RESTREPO SECRETARIA</p>
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, **30 ENE 2018**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **NANCY STELLA PARAMO CESPEDES**
Demandado: **NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL**
Radicación: **150013333015201700076 00.**

Al Despacho el proceso con informe de despacho señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial. (f. 177).

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada, contesto la demanda; (ff. 143 a 145), razón por la que se tendrá por contestada.

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 10 de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de audiencia E1 - 6 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos**, recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, para el día **veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 10 de la mañana (10:00 a.m.), en la Sala de audiencia B1 - 6 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos.**

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes **que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción** prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente al Apoderado de la entidad demandada debe

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NANCY STELLA PARAMO CESPEDES
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicación: 1500133330172010007000.
Pág. 2

traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

CUARTO; Reconocer personería al Abogado **NIDIA FABIOLA RODRIGUEZ MONTEJO**, identificado con C.C. N° 40.040.413 de Tunja y T.P. N° 142.835 del C.S.J., para que obre en nombre y representación de **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, de conformidad con el memorial poder visible a folio 146.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMONA PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0009 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY, 31 ENE 2018 A LAS 8:00 A.M.</p> <p> ANDREA MARCELA AVILA RESTREPO SECRETARIA</p>
--